PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UMS Universidad Mexiquense de Seguridad; y logotipo de la Secretaría de Seguridad.

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 255 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución de mérito prevé que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, además de que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas y que para cumplir los fines de la seguridad pública estarán sujetos a bases mínimas entre ellas: la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema, señalando que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación, conformado por la formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, cuya consecución es desarrollar integralmente las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que la Ley de Seguridad del Estado de México, considera que la función de la seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sentencias, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas y de las demás autoridades que en razón de sus funciones deban contribuir directa o indirectamente.

Que la Universidad Mexiquense de Seguridad, es una Institución Pública del Gobierno Estatal, descentralizada, sectorizada a la Secretaría de Seguridad del Estado de México con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto la formación y profesionalización especializada en materia de seguridad y justicia, de servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública o Corporaciones de Seguridad Privada, con la finalidad de contribuir en el perfeccionamiento de la función policial, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Decreto número 328 de la LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha 20 de septiembre de 2018.

Que la misión-visión de la Universidad Mexiquense de Seguridad, consiste en impartir capacitación inicial, actualización y especialización para el personal de las Instituciones de Seguridad y Justicia del Estado de México, a partir del análisis e investigación científica que promueva el conocimiento permanente y la construcción de estándares de profesionalización para la efectiva prestación de servicios de seguridad ciudadana, con apego irrestricto a los derechos humanos.

Con base en lo anterior, es que dicho Organismo busca ser referente académico multidisciplinario de instituciones públicas y privadas que tengan la encomienda de velar por la seguridad de la sociedad; así como proyectar las condiciones de competencia con estándares internacionales de excelencia y vanguardistas en el proceso permanente y progresivo de la profesionalización policial.

Que la Universidad Mexiquense de Seguridad requiere un marco normativo adecuado que le brinde certeza a las actividades académicas y precisar la forma de normar la admisión, la permanencia y egreso del alumnado y promover diversas modalidades de titulación para los personas egresadas del nivel superior y posgrado que se ofrecen a las Instituciones de Seguridad y Justicia del Estado de México o corporaciones de seguridad privada, para acreditar que cuentan con los conocimientos y habilidades académicas necesarias, que les permita a los personas egresadas incorporarse a la vida productiva de su municipio, región y del Estado.

Que corresponde a las autoridades educativas y demás áreas de la Universidad Mexiquense de Seguridad, la vigilancia y aplicación del presente Reglamento.

Que el lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que en las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos. Por lo anterior, se expide el siguiente:



Tomo: CCXIV No. 30

REGLAMENTO ACADÉMICO Y DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el proceso de admisión de aspirantes; así como la permanencia, egreso y titulación del alumnado de la Universidad Mexiquense de Seguridad. Es de observancia obligatoria para el personal administrativo, académico, aspirantes, alumnado y personas egresadas de cualquiera de los planes y programas de estudio impartidos.

Artículo 2. Los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad, personal administrativo, académico, aspirantes, alumnado y personas egresadas se regirán por el presente Reglamento y demás disposiciones de aplicación conjunta.

Artículo 3. Además de las atribuciones y funciones establecidas en otras disposiciones normativas para los Planteles de Formación y Actualización, estos coadyuvarán al cumplimiento de los fines de la Universidad Mexiquense de Seguridad, a través de las actividades siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de nivel superior y posgrado impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- II. Promover y realizar investigación en el ámbito de su competencia; y
- III. Promover y realizar actividades de difusión cultural y extensión universitaria, conforme a sus características.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Acto Recepcional: Al evento en virtud del cual el sustentante, una vez que ha obtenido el resultado aprobatorio de su evaluación profesional, rendirá protesta y recibirá el acta de evaluación profesional correspondiente;
- II. Alumnado: A las personas que hayan dado cumplimiento a los requisitos de ingreso establecidos en las convocatorias respectivas y se encuentren formalmente inscritas en alguno de los planes o programas de estudio impartidos por los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- III. Autoridad Educativa Federal: A la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Ciclo Escolar: Al periodo escolar de conformidad con el calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México según corresponda:
- V. Consejo Académico: Al Consejo Académico de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- VI. Crédito: A la unidad de valor que se otorga a cada asignatura para medir la formación del estudiante en educación superior o estudios de posgrado:
- VII. Doctorado: Al programa académico enfocado en que el alumnado adquiera competencias enfocadas en la investigación, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) impartido por la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- VIII. Especialidad: A los estudios con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad, orientados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión;
- IX. Estudios de Nivel Superior: A los Planes de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario;
- X. Estudios de Posgrado: A las Especialidades, Maestrías y Doctorados;
- XI. Evaluación Profesional: Proceso mediante el cual el pasante, acredita los requisitos necesarios para obtener el Título que corresponda, según la modalidad aplicable;
- XII. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- XIII. Licenciatura: Al Programa académico, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), impartido por la Universidad Mexiquense de Seguridad, orientado al desarrollo de conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades del alumnado, para ejercer una profesión;
- XIV. Maestría: Al posgrado, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), impartido por la Universidad Mexiquense de Seguridad, orientado a la formación de profesionistas para capacitarles en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina;
- XV. Persona asesora de tesis: Al personal docente o instructor integrante del personal de tiempo completo de la Universidad, designado para asesorar al tesista, con conocimientos en el área relacionados con el trabajo de investigación;
- XVI. Persona pasante: Al alumnado que acreditó la totalidad de asignaturas correspondientes al Plan de Estudios cursado y en su caso, ha prestado el servicio social y/o prácticas profesionales correspondientes:
- XVII. Persona revisora de tesis: A la persona profesional experta, quien, una vez terminado el trabajo escrito, realiza una revisión exhaustiva del mismo y emite su voto aprobatorio para que el sustentante pueda llevar a cabo el examen profesional:
- XVIII. Personal docente: A las personas expertas con título y cédula profesional de licenciatura, o con estudios de posgrado que poseen los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para la impartición de cátedra en el área de su competencia;
- XIX. Personas egresadas: Al alumnado que ha cursado y aprobado la totalidad de créditos del plan de estudio, en su caso, ha prestado el servicio social y/o prácticas profesionales correspondientes y concluyó su proceso de titulación;
- XX. Plan de Estudios: Al mapa curricular con todas las asignaturas que comprende un curso determinado;
- **XXI. Plantel o Planteles**: A los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad, en donde se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje correspondiente;



- Tomo: CCXIV No. 30
- Prácticas profesionales: A la actividad académica obligatoria que el alumnado deberá realizar en ámbitos reales de desempeño profesional, para integrar y aplicar los conocimientos adquiridos;
- XXIII. Presidente: A la autoridad del Sínodo quien tiene a su cargo la dirección y el desarrollo del Examen Profesional y el Acto Protocolario:
- XXIV. Programa de Estudio: El contenido curricular de cada una de las asignaturas que comprende el Plan de Estudios, permite organizar y orientar el trabajo pedagógico del año escolar, proponiendo al personal docente un ordenamiento de los objetivos de aprendizaje determinados en las bases curriculares;
- XXV. Protocolo de Investigación: Al documento en el que se exponen las características y el proceso de investigación que se pretende realizar, así como los elementos a desarrollar para generar el trabajo escrito, requerido para la Titulación por
- XXVI. Recurse: Al instrumento que ayuda al alumnado a regularizar asignaturas no acreditadas o no cursadas al finalizar el periodo ordinario:
- XXVII. Reglamento: Al Reglamento Académico y de Titulación de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- XXVIII. Secretaría: A la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
- XXIX. Secretario (a): Al integrante del Sínodo quien elabora el acta de examen profesional, da lectura a la misma y recaba las firmas de los miembros del Sínodo;
- XXX. Servicio Social: Al conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que presta el alumnado de carácter formativo y de servicio;
- XXXI. Sínodo: A los profesionistas designados por el área académica de la Universidad, quienes dirigen al sustentante en el desarrollo del examen profesional y emiten su voto que acredita que son aptos o no para obtener el título profesional de nivel superior o posgrado:
- XXXII. Sustentante: A la persona pasante que inicia el proceso de titulación profesional;
- XXXIII. Técnico Superior Universitario: A los estudios, con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), de corta duración, impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad, enfocados al aprendizaje práctico e intensivo, en áreas específicas:
- XXXIV. Título Profesional: Al documento legal expedido por la Universidad a favor de los sustentantes que han cumplido los requisitos académicos correspondientes;
- XXXV. Trabajo Escrito: Al trabajo que presentan los pasantes, sustentantes en sus diversas formas, según la modalidad de Titulación aplicable:
- XXXVI. Universidad: A la Universidad Mexiquense de Seguridad; y
- XXXVII. Vocal: Al servidor público integrante del Sínodo quien auxilia al secretario en sus funciones.

CAPÍTULO II **DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

- Artículo 5. Cada Plan de Estudios se cursará conforme al dictamen que emita la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda, previa resolución del Consejo Académico y aprobación de la Junta de Gobierno.
- Artículo 6. La estructura curricular del Plan de Estudios, podrá ser semestral o cuatrimestral, y deberá apegarse a los requisitos y estructura establecidos por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda.
- Artículo 7. El Plan de Estudios será evaluado sistemáticamente por el Consejo Académico, toda modificación requerirá de la aprobación de la Junta de Gobierno y deberá ser avalada por la Autoridad Educativa Federal o la Secretaría, según corresponda.
- Artículo 8. El alumnado que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, tendrá derecho a obtener un certificado total de estudios. Quien no hubiere concluido los estudios, tendrá derecho a recibir un certificado parcial.

El pago de derechos correspondiente, correrá a cargo del interesado.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

- Artículo 9. Los programas de estudio únicos de asignatura se integrarán conforme a los requisitos y estructura establecidos por la Autoridad Federal o Secretaría, según corresponda, deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno, previo dictamen del Consejo Académico.
- Artículo 10. Los Programas de Estudio se evaluarán a través de los mecanismos establecidos en el Plan de Estudios.
- Artículo 11. Los Programas de Estudio únicamente podrán ser modificados o actualizados en cuanto a sus objetivos o competencias específicas, temas y subtemas, actividades de aprendizaje, criterios de evaluación y acreditación, perfil docente, bibliografía, cibergrafía, y demás elementos, a propuesta del cuerpo colegiado encargado de su conducción, siempre y cuando lo autorice la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda, previa revisión del Consejo Académico y aprobación de la Junta de Gobierno.
- Artículo 12. Los Programas de Estudio deberán cubrirse en su totalidad, teniendo el personal docente o instructor la libertad de cátedra al ampliar o profundizar cada tema, con la orientación que determine, siempre y cuando se alcancen los objetivos o competencias correspondientes.



CAPÍTULO IV DE LA ADMISIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, REINGRESO Y PERMANENCIA

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMISIÓN

Artículo 13. El proceso de admisión, iniciará con la emisión de la convocatoria, y podrán participar como aspirantes, todas aquellas personas que cumplan con los requisitos señalados en la misma, la cual deberá apegarse a lo dispuesto en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1,8, 13, 16 y 59 de la Ley General de Educación, 1 de la Ley de Educación del Estado de México y demás relativos y aplicables en la materia.

Artículo 14. Para ser admitidos, los aspirantes deberán acreditar los estudios completos de tipo medio superior o superior según corresponda mediante certificado debidamente legalizado. En caso de que el alumnado no cuente con el certificado mencionado, deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que ha concluido los estudios respectivos y que el documento se encuentra en trámite, para tal efecto, se le dará un término perentorio de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inscripción establecida en el calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa Federal o la Secretaría, en caso contrario no se continuarán con los trámites de alta en el Plantel correspondiente.

Artículo 15. El alumnado que hubiere interrumpido sus estudios de manera voluntaria, podrá adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnado, siempre y cuando se vuelva a ofertar el Plan de Estudios correspondiente, a la fecha de su reingreso. En caso de una interrupción mayor de tres años consecutivos, deberá inscribirse al primer semestre o cuatrimestre, cursando todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios respectivo.

Artículo 16. Los aspirantes de otras entidades federativas y de origen extranjero, deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores y en su caso con la revalidación de estudios emitida por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda. Este trámite no implicará compromiso de admisión por parte de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 17. La revalidación de estudios es el procedimiento a través del cual la Autoridad Educativa o Secretaría, según sea el caso, resuelve otorgar validez oficial a los Estudios de Nivel Superior, realizados en el extranjero, siempre que los mismos tengan equiparación con alguno o algunos de los que se imparten dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano.

Artículo 18. La equivalencia de estudios es el procedimiento a través del cual la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda, declara la igualdad o similitud entre dos o más planes y programas de Estudio de Nivel Superior realizados dentro del Sistema Educativo Nacional Mexicano.

Artículo 19. Los estudios parciales de Estudios de Nivel Superior, realizados en otras instituciones, podrán ser reconocidos por la Universidad, la resolución de equivalencia o revalidación de estos, la emitirá a solicitud y cargo del aspirante, la Autoridad Educativa Federal o Secretaría según sea el caso, y será el documento válido para ubicar al estudiante en el semestre o cuatrimestre que le corresponda.

Artículo 20. La Universidad sólo aceptará dictámenes de revalidación hasta del 40 % de las asignaturas o créditos equivalentes que conformen el Plan de Estudios de Nivel Superior que corresponda. No se revalidarán certificados parciales de Estudios de Nivel Superior, cuando los estudios se hayan suspendido en un plazo mayor de tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 21. La Universidad no aceptará dictámenes de revalidación de carreras completas para el único efecto de expedir el Título profesional.

SECCIÓN TERCERA DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 22. La inscripción es el proceso por el cual la Universidad registra por primera vez un aspirante en uno de sus Planes de Estudio, ésta debe realizarse de manera personal por los aspirantes. Únicamente cuando no se trate de actos en los que deba participar personalmente o causa de fuerza mayor, podrá efectuarse por la madre, padre, tutora o tutor, en las fechas establecidas en la convocatoria.

Artículo 23. Además del cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, el aspirante a cursar algún Plan de Estudios de Nivel Superior, tendrá derecho a inscribirse, cuando haya entregado en tiempo y forma los documentos siguientes:

- I. Técnico Superior Universitario.
 - a. Certificado total de estudios de educación media superior, debidamente legalizado;
 - b. Acta de nacimiento;



Tomo: CCXIV No. 30

- Tomo: CCXIV No. 30
 - c. Identificación oficial vigente;
 - d. Clavé Única de Registro de Población actualizada;
 - e. Dos fotografías a color, tamaño infantil, de frente:
 - Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en su caso;
 - g. Certificado médico emitido por una Institución de Salud Pública;
 - h. Autorización firmada por el aspirante para que se le apliquen los exámenes de control de confianza o constancia expedida por su superior jerárquico, que acredite que cuenta con los mismos y que están aprobados y vigentes; y
 - Las demás que establezca la convocatoria respectiva.

II. Licenciatura.

- a. Certificado total de estudios de educación media superior, debidamente legalizado;
- b. Acta de Nacimiento:
- c. Identificación oficial vigente;
- d. Clave Única de Registro de Población actualizada;
- e. Certificado médico expedido por una Institución de Salud Pública;
- f. Ficha de inscripción semestral o cuatrimestral, según sea el caso;
- g. Dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, en su caso, emitido por la autoridad educativa competente; y
- h. Las demás que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 24. Además de lo establecido en la convocatoria de ingreso a los Planes de Estudio de Posgrado, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos y documentación siguientes:

- Solicitar por escrito el ingreso al Plan de Estudios correspondiente, con base a los criterios establecidos en la convocatoria;
- Haber aprobado el concurso de ingreso al Plan de Estudios elegido; II.
- III. Contar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho puntos cero) en la licenciatura para los estudios de especialidad y maestría y en la maestría para los estudios de doctorado;
- IV. No encontrarse inhabilitado como servidor público;
- En el caso de ser personal docente de la Universidad, asegurarse que las horas clase asignadas no se empalmen con las V. clases del posgrado al que pretende inscribirse;
- VI. En el caso de ser personal administrativo de la Universidad, deberá contar con la autorización por escrito de su jefe inmediato:
- VII. Recibir la carta de aceptación otorgada por el Comité del programa respectivo, a través del Departamento de Posgrado y Especialización;
- VIII. Para el caso de aspirantes a estudios de especialidad o maestría, contar con Título y cédula profesional de licenciatura o constancia de trámite:
- IX. Para el caso de aspirantes a estudios de doctorado, Títulos y cédulas profesionales de licenciatura y maestría o constancia de trámite;
- X. Acta de nacimiento;
- XI. Identificación oficial vigente:
- Clave Única de Registro de Población actualizada; XII.
- Curriculum Vitae máximo dos cuartillas; XIII.
- XIV. Carta de exposición de motivos, máximo una cuartilla; y
- XV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 25. Cumplidos los requisitos de ingreso, el alumnado recibirá:

- I. Mapa curricular o tira de materias;
- II. Calendario escolar:
- III. Copia del Reglamento Académico y de Titulación vigente; y
- IV. La demás documentación que se considere necesaria.

Artículo 26. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado, se anulará su inscripción quedando sin efecto los actos derivados de la misma y se notificará inmediatamente a la autoridad competente, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Artículo 27. Ninguna persona podrá asistir a clases como parte del alumnado, sin estar formalmente inscrita.

SECCIÓN CUARTA DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 28. La reinscripción es el proceso a través del cual el alumnado cada semestre o cuatrimestre, renueva su permanencia en el Plantel, para continuar su proceso de enseñanza aprendizaje en el Plan de Estudios correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 29. La reinscripción por semestre o cuatrimestre se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El trámite se realizará de manera personal: únicamente cuando se trate de actos en los que el alumnado no deba participar personalmente o que en aquellos en los que se acrediten causas de fuerza mayor, podrá efectuarse por medio de la madre, padre, tutora o tutor y en las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado;



- Tomo: CCXIV No. 30
- II. Para tener derecho a reinscripción, se deberán cumplir las condiciones siguientes:
 - a. Haber obtenido un promedio final igual o superior a 6 (seis puntos) en el semestre o cuatrimestre inmediato anterior; y
 - b. El alumnado que se reinscriba, no deberá adeudar ninguna asignatura de los semestres o cuatrimestres anteriores.

Artículo 30. La persona Titular del Plantel, se reserva la facultad de restringir el derecho de reinscripción de alumnas o alumnos que hayan incurrido en actos de indisciplina reiterados, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normatividad aplicable. Para esto se deberá desahogar el procedimiento administrativo correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DEL REINGRESO

Artículo 31. Se entiende por reingreso, al proceso mediante el cual, quien estuvo inscrito cuando menos en una ocasión en la Universidad, e interrumpió sus estudios, se inscribe nuevamente al Plan de Estudios del que causó baja.

Artículo 32. El alumnado que desee reingresar al Plan de Estudios deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber causado baja reglamentaria, por cuestiones académicas o disciplinarias; I.
- Que siga vigente el Plan y Programa de Estudios que se impartía cuando el alumnado abandonó sus estudios, para el caso II. de Estudios de Nivel Superior, en caso de no encontrarse vigente, podrá solicitar ante la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda, la equivalencia de estudios correspondiente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- III. Presentar la documentación original requerida para su proceso de inscripción o reinscripción; y
- No tener adeudos académicos o en su caso ser susceptible de regularización. IV.

Artículo 33. No se permitirá el reingreso al Plan de Estudios que se cursaba o alguno diferente, al alumnado que haya sido suspendido definitivamente, por haber cometido algún acto de indisciplina o haya causado baja definitiva.

Artículo 34. Quienes hubieren interrumpido sus estudios, podrán adquirir por otra sola ocasión la calidad de alumnados, siempre y cuando esté vigente el Plan de Estudios respectivo, a la fecha de su reingreso.

En caso de una interrupción mayor de dos años consecutivos, deberán inscribirse al primer semestre, cursando todas las asignaturas que integran el Plan de Estudios correspondiente.

SECCIÓN SEXTA DE LA PERMANENCIA

Artículo 35. La permanencia, consiste en que el alumnado conserve esta condición, a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 36. El límite de tiempo para ser considerado parte del alumnado, no podrá exceder de dos veces la duración mínima señalada en el Plan de Estudios al que se encuentre inscrito, considerando en este término los reingresos o recursamientos realizados.

Artículo 37. Para que se mantenga la condición de alumnado de educación superior y posgrado, no se deberá incurrir en alguna de las causales de baja, conforme al presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 38. La evaluación académica tiene como propósito fundamental que el personal docente conozca el avance del alumnado en su formación, así como, el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan y Programa de Estudio. Las evaluaciones podrán ser escritas, orales y/o prácticas.

Artículo 39. El personal docente será el responsable de elaborar y presentar para su aprobación las evaluaciones escritas o exámenes, en apego a los contenidos programáticos, así como su aplicación, considerando los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de las asignaturas propuestos en el Plan y Programas de Estudio, autorizados por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, respetando las formas de evaluación dadas a conocer al alumnado al inicio del semestre o cuatrimestre.

Artículo 40. Acreditación es el proceso por el cual el alumnado cumple con las actividades educativas, requisitos curriculares y criterios de evaluación de los Programas Académicos, logrando los resultados de aprendizaje establecidos para cada asignatura y obteniendo los créditos correspondientes.

Artículo 41. Para la acreditación de las asignaturas, se llevan a cabo las siguientes evaluaciones:

- I. Parcial. La valoración cuantitativa y cualitativa obligatoria que debe presentar el alumnado durante las fechas que emita el calendario escolar autorizado, en todas y cada una de las asignaturas que curse de acuerdo con la escala evaluativa determinada por el personal docente;
- II. Ordinaria. Evaluación final que debe presentar el alumnado por asignatura, su calificación definitiva se promedia con las evaluaciones parciales;



Durante los semestres o cuatrimestres de acuerdo al Plan y Programas de Estudio correspondientes, se realizarán dos evaluaciones parciales y una ordinaria en su caso, el promedio de estas, dará como resultado la calificación definitiva;

- III. Extraordinaria. Aquella que presenta el alumnado, cuando obtiene una calificación definitiva menor a 6.0 (seis, punto cero), esta evaluación se aplicará con un valor del 100%;
- IV. Título de suficiencia. Cuando el alumnado no acredite una asignatura en evaluación ordinaria, ni extraordinaria, o que no presentó esta última evaluación en las fechas establecidas, esta evaluación se aplicará con un valor del 100%; y
- ٧. Recurse de la asignatura. Opción de acreditación que tiene el alumnado de los Planes de Estudio de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, cuando haya obtenido una calificación reprobatoria en evaluación a Título de Suficiencia o que no haya presentado dicha evaluación, agotando con ello sus oportunidades de acreditar la asignatura en el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 42. Las calificaciones de las evaluaciones señaladas en el Artículo anterior, se sujetarán a los parámetros siguientes:

- I. Se asignarán en escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos;
- II. Se reportarán en números enteros y undecimal, es decir de 0.1 a 0.9; y
- La calificación mínima para aprobar cualquier tipo de evaluación es de 6.0 (seis, punto cero). III.

Artículo 43. Al inicio de toda unidad de aprendizaje o asignatura, deberá comunicarse al alumnado las formas de evaluación parcial y ordinaria, así como los calendarios de exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia, que se aplicarán en el periodo escolar. En caso de modificación de estos, deberá hacerse del conocimiento del alumnado de manera personal o grupal. Dichas evaluaciones se efectuarán en los Planteles, en los horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales.

Artículo 44. El periodo de evaluaciones parciales y ordinarias, así como el reporte de las mismas por parte del personal docente, será en apego al calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa Federal o la Secretaría, según corresponda.

Artículo 45. No se autorizará la aplicación de evaluaciones fuera del periodo indicado en el calendario vigente autorizado por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según sea el caso, en tal virtud, se aplicarán únicamente evaluaciones extemporáneas cuando la causa que lo motiva quede plenamente justificada, en este sentido se considerará como causa justificada el haber padecido enfermedad o accidentes que le impida asistir al Plantel, deceso de algún familiar en línea directa ascendente o descendente, por citatorio judicial o atención de algún asunto de carácter legal, problemas de carácter familiar en línea directa ascendente o descendente, debiendo ser plenamente justificados ante la Autoridad Escolar competente, quien previa verificación, emitirá la autorización correspondiente. Ante tal situación, se levantará un acta circunstanciada que explique los motivos, la cual deberá ser integrada al expediente del alumnado.

Artículo 46. A nivel superior, el alumnado podrá exentar la evaluación ordinaria, siempre y cuando haya cumplido un 90% de asistencia y un promedio mínimo de 9.0, obtenido de las dos evaluaciones parciales.

Artículo 47. Las calificaciones de cada evaluación serán asentadas claramente y firmadas por el personal docente que imparta la asignatura en el formato respectivo, previa revisión del Titular del Departamento Académico del Plantel que corresponda.

Artículo 48. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumnado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el alumnado deberá en primera instancia, solicitar, por escrito, al personal docente responsable de la asignatura, la revisión correspondiente. Una vez analizada la petición, se dará respuesta por escrito en un máximo de tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;
- II. En caso de que la inconformidad persista, el alumnado en segunda instancia, podrá dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del personal docente, solicitar por escrito al Departamento Académico del Plantel correspondiente, una nueva revisión, expresando los motivos de su inconformidad; y
- La persona Titular del Plantel, integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud III. en segunda instancia, una Comisión de tres docentes de la materia correspondiente, la cual valorará la argumentación del alumnado, del personal docente que evaluó, así como, de los exámenes y demás documentos, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión será inapelable.

CAPÍTULO VI DE LA REGULARIZACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 49. Se considera alumnado irregular, aquel que no acredite una o más de las asignaturas de los semestres o cuatrimestre cursados.

Artículo 50. Los procedimientos de regularización son los medios por los cuales el alumnado podrá acreditar asignaturas que en su situación académica aparecen como no acreditadas.

Artículo 51. La regularización del alumnado, será mediante los siguientes tipos de evaluación:

I. Evaluación extraordinaria;



- II. Evaluación a Título de suficiencia; y
- III. Recurse de la asignatura.

Artículo 52. Para el alumnado que no haya presentado evaluaciones parciales u ordinarias; o, no haya obtenido calificación definitiva aprobatoria, tendrá derecho a la evaluación extraordinaria, siempre y cuando cumpla los requisitos siguientes:

- I. Haber asistido mínimo al 70% de las cátedras impartidas;
- II. Presentar al personal docente, antes del examen, credencial vigente que lo acredite como alumnado del Plantel; y
- III. El alumnado tendrá derecho a presentar hasta tres materias en evaluación extraordinaria por semestre y dos materias en cuatrimestre; en el caso de exceder ese número, se procederá a tramitar la baja definitiva de la Universidad.

En caso de que el alumnado no presente el examen extraordinario, en las fechas establecidas en el calendario escolar, perderá el derecho a dicha evaluación y tendrá que acreditar la asignatura en examen a título de suficiencia.

Artículo 53. Para que el alumnado con materias reprobadas, que no haya presentado evaluaciones extraordinarias; o, no haya obtenido calificación aprobatoria en esta, para tener derecho a la evaluación a título de suficiencia, debe cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber asistido mínimo al 70% de las cátedras impartidas; y
- II. Presentar al personal docente la credencial vigente que lo acredite como alumnado del Plantel, antes de realizar el examen.

En caso de que el alumnado no presente el examen a título de suficiencia, u obtenga calificación reprobatoria, perderá el derecho a dicha evaluación y con ello las oportunidades de acreditarla en el ciclo escolar correspondiente, por lo que en el caso de los Planes de Estudio de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado tendrá la opción de regularización mediante recurse.

Para el caso de Técnico Superior Universitario, si no se presenta o se obtiene una calificación reprobatoria en examen de título de suficiencia, causará baja definitiva de la Universidad, dado que no existe la opción de recursar.

Artículo 54. El alumnado que cuente con calificación definitiva reprobatoria en las asignaturas de su ciclo escolar, deberá presentar las evaluaciones extraordinarias y en su caso a Título de Suficiencia, en los periodos inmediatos establecidos en el calendario escolar autorizado por la Autoridad Educativa Federal o Secretaría, según corresponda.

Artículo 55. Tratándose de asignaturas que el alumnado deba recursar, en virtud de no haberlas acreditado en exámenes ordinarios, finales, extraordinarios o a Título de Suficiencia, deberá esperar a cursarlas nuevamente en el periodo inmediato posterior en el que se oferte el Plan y Programa de Estudios correspondientes, por lo que no podrá reinscribirse en el semestre o cuatrimestre siguiente.

Artículo 56. Para el caso de asignaturas seriadas, invariablemente tendrá que haber aprobado la asignatura antecedente para cursar la subsecuente, por lo que, en caso de no acreditar el antecedente, no podrá reinscribirse en el semestre o cuatrimestre siguiente.

Artículo 57. Tendrá derecho al recurse el alumnado de los Planes de Estudio de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener menos del 70% de asistencia, determinado en función del total de horas clase impartidas en el Programa de Estudio;
- II. No haber presentado examen a título de suficiencia o haber obtenido calificación reprobatoria.

Solo se tendrá derecho a recursar la asignatura correspondiente por una sola ocasión, en caso de no acreditarla, será procedente la baja definitiva.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA

Artículo 58. La asistencia puntual a clases es elemento fundamental para la construcción de conocimientos y desarrollo de habilidades, aptitudes, valores y disciplina, así como, para obtener excelentes resultados en las evaluaciones por parte del alumnado.

Artículo 59. El alumnado asistirá a clases en la hora y fecha que indiquen los horarios de clases autorizados por la Autoridad Educativa Federal o la Secretaría, según sea el caso.

Artículo 60. Es obligación del alumnado asistir puntualmente a clases y prever todo lo necesario, como útiles y material para el desarrollo de las actividades.

Artículo 61. Si el alumnado no asiste durante todo un día a clases, se le considerará falta en todas las asignaturas que curse durante el día.

Artículo 62. El alumnado podrá justificar sus faltas, previa exhibición de certificado o constancia médica expedida por una Institución de Salud Pública o en casos extraordinarios, por otra Institución de Salud, la cual será evaluada por el Departamento Académico.



Artículo 63. El alumnado entregará su justificante médico al Departamento Académico del Plantel, dentro de los dos días siguientes a su regreso al Plantel, previa revisión de dicha unidad administrativa, se autorizará en su caso, el justificante a más tardar dos días después de ser recibido.

Artículo 64. Para calcular el porcentaje de asistencia a clase, se deberá considerar el total de horas efectivas de clase durante el semestre o cuatrimestre.

Artículo 65. En caso de que el alumnado cuente con el 35% de inasistencia en el ciclo escolar respectivo, aun cuando hayan sido iustificadas, procederá la baia definitiva.

Artículo 66. Cuando el personal docente no asista a clase, deberá informar con la debida anticipación al área académica, para que se tomen las medidas correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 67. La evaluación profesional tendrá por objeto:

- I. Evaluar los conocimientos y habilidades del sustentante desarrollados durante su Plan y Programas de Estudio correspondientes:
- II. Valorar la capacidad del sustentante para aplicar los conocimientos, las habilidades, actitudes y valores en la práctica profesional;
- III. Valorar el criterio y juicio profesional del sustentante; y
- Otorgar al sustentante el título profesional que avale su capacidad para ejercer la profesión.

Artículo 68. Corresponde al Departamento Académico de cada Plantel, coordinar, dirigir y supervisar lo relativo al proceso de evaluación profesional de las personas egresadas.

CAPÍTULO IX **DEL SISTEMA DE TUTORÍAS**

Artículo 69. Se considera tutor al personal académico que, entre sus actividades de docencia e investigación, dedica tiempo para asesorar un proyecto de investigación del cuerpo estudiantil.

Artículo 70. El Comité Académico del programa respectivo a través del Departamento de Posgrado y Especialización designará a cada alumno un tutor que se encargará de dar seguimiento al desarrollo de la investigación.

Artículo 71. Los tutores deberán ser docentes de la Universidad, en los casos que la investigación requiera especialistas, se podrá solicitar un tutor externo, a consideración la Subdirección de Planeación Educativa a través del Departamento de Posgrado y Especialización.

Artículo 72. Son funciones del tutor:

- Dirigir y asesorar el trabajo de investigación presentado por el alumnado;
- Realizar observaciones o recomendaciones a los trabajos escritos presentados para Titulación; II.
- III. Establecer, junto con el alumnado las actividades académicas que se deberán cubrir fuera de las horas de clase como: cursos, seminarios, video conferencias, talleres, con la finalidad de contribuir a la formación de profesionistas del más alto nivel:
- IV. Evaluar permanentemente el avance del trabajo de tesis seleccionado por el alumnado; y
- Los demás que señale la normatividad institucional. V.

CAPÍTULO X DE LA ASESORÍA

Artículo 73. Para las opciones de titulación relativas a la Tesis y Memoria de Trabajo Profesional, el Departamento Académico de cada Plantel, designará a personal docente cuya función esencial será la de guiar al alumnado o pasante durante el desarrollo del trabajo escrito; por lo que hace a la opción de titulación vía tesis se denominará persona asesora o asesora de tesis.

Artículo 74. Para asumir la función de persona asesora del trabajo escrito se debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de Licenciatura o estudios de posgrado según corresponda;
- Ser titulado y contar con cédula profesional; II.
- III. Tener el perfil profesional y capacidad reconocida en el área que refiere el trabajo escrito;
- Tener una antigüedad profesional mínima de cinco años y tres años de experiencia docente; y IV.
- ٧. El asesor del trabajo escrito designado por la Universidad y que forma parte del claustro académico del mismo, proporcionará el apoyo académico correspondiente en horarios que no coincidan con las sesiones frente a grupo, en este sentido, la asesoría deberá otorgarse estrictamente al interior de las instalaciones de la Universidad.



Artículo 75. La persona asesora del trabajo escrito tendrá las funciones siguientes:

- I. Guiar y resolver las dudas que la persona pasante pueda manifestar durante la realización del trabajo de investigación;
- II. Asesorar a la persona pasante en la elaboración del material relativo a la evaluación profesional;
- III. Formar parte del Sínodo en el examen de evaluación profesional cuando para tal efecto sea convocado; y
- IV. Manifestar su abstención para formar parte del Sínodo cuando existan causas de fuerza mayor o conflicto de interés, para lo cual deberá avisar con una semana de anticipación a efecto de que se tenga la posibilidad de sustituirle por otra u otro docente.

Artículo 76. En caso de que la persona asesora del trabajo escrito renuncie a la responsabilidad asignada, notificará por escrito al Departamento Académico manifestando las causas que dieron lugar a ello, en este sentido, se procederá a nombrar inmediatamente a una persona sustituta, misma que dará continuidad al trabajo de investigación.

Artículo 77. En los trabajos de investigación de carácter colectivo (no mayor a tres sustentantes) la persona responsable de la asesoría del trabajo de investigación determinará los criterios para que cada integrante desarrolle debidamente la función que le corresponda, así como los criterios que normarán dicha actividad. En este sentido, precisará por escrito que cuando alguna persona pasante incurra en el incumplimiento de las tareas asignadas, se pondrá a consideración del Departamento Académico la separación inmediata de la misma por su notorio acto de irresponsabilidad, obligándose la parte sancionada a registrar un nuevo tema de tesis a la brevedad.

Artículo 78. Las personas egresadas, sustentantes, asesores y revisores siempre deberán conducirse con ética, profesionalismo y respeto durante todo el proceso de titulación.

CAPÍTULO XI DE LAS BAJAS TEMPORAL Y DEFINITIVA

Artículo 79. La baja del alumnado consiste en la interrupción de los estudios correspondientes a un programa académico, dependiendo de la temporalidad de la baja, ésta puede ser temporal y definitiva:

- Baja Temporal: Consiste en la suspensión transitoria de los estudios de nivel superior, y se otorga por un tiempo máximo de dos semestres o tres cuatrimestres. El alumnado con baja temporal puede solicitar la reincorporación a la Universidad, siguiendo el procedimiento establecido en el presente Reglamento, siempre y cuando se encuentren vigentes el Plan y Programa de Estudios correspondiente; y
- II. Baja Definitiva: Consiste en la suspensión total del Plan y Programas de Estudio correspondiente. El alumnado con baja definitiva no podrá solicitar la reincorporación a la Universidad, pero podrá, dependiendo de la causa de la baja, iniciar un nuevo proceso de admisión.

Artículo 80. Se dará de baja temporal al alumnado en los casos siguientes:

- I. Al término de un semestre o cuatrimestre por irregularidad académica;
- II. En cualquier fecha del ciclo escolar, por incapacidad física y/o mental el alumnado podrá tramitar la baja temporal voluntaria, especificando por escrito la razón y presentando certificado médico expedido por Institución de Salud Pública, la duración de esta separación temporal deberá ser aprobada por el Departamento Académico; y
- III. A solicitud expresa del alumnado por escrito.

Artículo 81. Se dará de baja definitiva al alumnado en los casos siguientes:

- I. Cuando el alumnado acumule más de cinco materias reprobadas en el mismo semestre, o tres en cuatrimestre;
- II. Cuando el alumnado, acumule quince asignaturas reprobadas del Plan de Estudios en el que se encuentre inscrito;
- III. Suplantar, ser suplantado o realizar cualquier acto fraudulento en las evaluaciones correspondientes;
- IV. Presentarse a la Universidad bajo los efectos de algún narcótico, droga, enervante o estupefaciente, o en posesión de alguno de estos;
- V. Falsifique, altere o utilice documentos apócrifos;
- VI. Cuando repruebe el recurse;
- VII. Golpear a algún miembro de la comunidad de la Universidad;
- VIII. Faltar al respeto a las Autoridades y sector docente o instructor adscrito a la Universidad;
- IX. Cuando agote sus oportunidades de regularización;
- X. Por ausencia injustificada durante cinco días hábiles consecutivos; y que no se haya recibido notificación alguna por cualquier persona o del propio alumnado;
- XI. Las demás aplicables, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 82. A partir de la fecha del dictamen de baja temporal o definitiva, el alumnado quedará suspendido en sus derechos y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable.

Artículo 83. Una vez que la Dirección del Plantel notifique al alumnado su baja definitiva, éste podrá solicitar su certificado parcial de estudios.



CAPÍTULO XII DEL SERVICIO DE TITULACIÓN E INVESTIGACIÓN

Artículo 84. El Servicio de Titulación e Investigación tendrá a su cargo la asesoría y acompañamiento del alumnado, para la obtención del Título y cédula profesional.

Artículo 85. La persona coordinadora del servicio de Titulación e Investigación, además de lo señalado en el Reglamento de los Planteles de Formación y Actualización de la Universidad Mexiquense de Seguridad, tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover y coordinar la celebración de convenios de colaboración entre la Universidad con instituciones educativas y de investigación, así como con los diferentes sectores sociales;
- II. Difundir las actividades académicas y de investigación realizada por los investigadores, entre los miembros de la comunidad universitaria:
- **III.** Brindar orientación al alumnado en la realización de los trámites de titulación;
- IV. Elaborar un informe trimestral para Rectoría sobre del grado de avance de titulación por Plan de Estudios; y
- V. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 86. Es responsabilidad de la pasante o el pasante, gestionar su certificado total de estudios, título profesional y cédula profesional, ante las autoridades correspondientes y cubrir los gastos respectivos.

Artículo 87. Tendrá derecho a la evaluación de Titulación, la pasante o el pasante que haya obtenido los créditos que comprende el Plan de Estudio correspondiente, de igual manera, deberá haber concluido satisfactoriamente su servicio social y/o prácticas profesionales, según sea el caso, cumpliendo lo dispuesto en la normatividad que para este efecto establezca la Universidad, además de reunir las condiciones de la opción de titulación elegida de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 88. Para obtener el Título de Estudios de Nivel Superior, el alumnado deberá presentar original y copia tamaño carta de la documentación siguiente:

- Certificado Total de Estudios;
- II. Carta de terminación del servicio social expedida por la persona Titular del Plantel;
- III. Oficio de aprobación del asesor académico;
- IV. Constancia de no adeudo expedida por el Departamento Académico;
- V. Para el caso de Titulación por Tesis y Memoria de Trabajo Profesional, un resumen del trabajo escrito, con una extensión no mayor de 3 cuartillas;
- VI. Fotografías en cuatro tantos en los tamaños siguientes: Infantil 2.5 cm por 3 cm; Título de 5 cm y 7 cm; y Óvalo credencial de 3.5 x 5 cm;
- VII. Cubrir los derechos correspondientes, en su caso; y
- VIII. Los demás aplicables, de conformidad con la opción de titulación elegida.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 89. El título y cédula profesional será expedido a petición de los sustentantes según lo dispuesto en este Reglamento, de acuerdo a la opción de titulación elegida y los lineamientos específicos en cada disciplina, y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 90. Las opciones de Titulación por las que podrá optar los interesados, serán las siguientes:

- L Tesis
- II. Memoria de Trabajo Profesional;
- III. Aprovechamiento Académico; y
- IV. Diplomado de Especialización.

Artículo 91. El pasante manifestará por escrito al Departamento Académico, su interés por iniciar el proceso de titulación, en cualquier opción que establece el presente Reglamento, para lo cual deberá anexar (copia y original para su cotejo), de los siguientes documentos:

- Solicitud de la opción de titulación;
- II. Acta de nacimiento;
- III. Certificado de estudios totales de licenciatura legalizado;
- IV. Constancia de haber acreditado el servicio social y/o prácticas profesionales según sea el caso;



Tomo: CCXIV No. 30

- Tomo: CCXIV No. 30
- ٧. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico o material con la Universidad, expedido por el Departamento Académico:
- VI. Si el alumnado inició la elaboración de su protocolo de investigación durante el último semestre o cuatrimestre previo a su egreso, debe entregar una copia del avance, o en su caso el proyecto para su autorización; y
- VII. Los demás que se establezcan para cada una de las opciones.

Artículo 92. Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados, el Departamento Académico registrará la opción de titulación en el control correspondiente y dará contestación a la solicitud, para que el pasante continúe con el procedimiento establecido para la opción de titulación elegida.

Artículo 93. El límite máximo para iniciar el proceso de titulación será de dos años, una vez que el pasante haya concluido sus estudios de educación superior satisfactoriamente, considerando que dicho término comienza a contar a partir de que el alumnado concluya el ciclo escolar respectivo.

Artículo 94. En caso de que el pasante no cumpla con el término establecido en el artículo anterior, deberá cursar de manera obligatoria un taller de titulación con la finalidad de formalizar, o en su caso, reiniciar el proceso de titulación.

Artículo 95. El personal docente o instructores podrán participar como asesores del pasante en cualquiera de las opciones relativas a la titulación; de igual manera, tendrán la responsabilidad de participar como Sínodo del examen profesional y en su caso, el acto recepcional, cuando sean convocados, así como, participar como revisor cuando le sea asignado algún trabajo.

SECCIÓN TERCERA DE LA TITULACIÓN A TRAVÉS DE LA MEMORIA DE TRABAJO PROFESIONAL

Artículo 96. La opción de Titulación por Memoria de Trabajo Profesional, consiste en la elaboración de un informe escrito de las actividades profesionales del pasante, durante un período mínimo de un año que incluya referencia, discusión de la metodología y de las técnicas empleadas en el ámbito laboral, además de los resultados obtenidos.

Este Informe debe mostrar su capacidad de aplicar conocimientos a la práctica, así como, lograr el mejoramiento de procedimientos o sistemas e innovaciones que permitan una aportación significativa a la Institución en la cual trabaja.

Además, debe estar avalado por la Institución en la cual realizó su servicio profesional, de tal forma que sea garantía de que lo que se está plasmando en el informe fue lo que el sustentante realizó durante su estancia en la Institución y que contiene aportaciones significativas. La elaboración de la Memoria de Trabajo Profesional se realizará de manera individual y se requerirá de una exposición y una réplica ante un Sínodo.

Artículo 97. La Memoria de Trabajo Profesional deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener relación con alguna de las áreas de conocimiento del Plan de Estudios cursado;
- II. Exponer las actividades y aportaciones realizadas como resultado del desempeño laboral;
- III. Sustentar las conclusiones de forma concreta;
- Tener como contenido: introducción, fundamentos, desarrollo, conclusiones, recomendaciones y fuentes de consulta en un IV. sistema de citación: v
- ٧. Que la Institución donde haya desempeñado la labor profesional esté legalmente constituida además de contar con amplio reconocimiento y definida de acuerdo al perfil profesional de la persona egresada.

Artículo 98. El pasante que elija esta opción de titulación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con el 100% de los créditos del Plan de Estudios correspondiente, una vez que el revisor de la Memoria de Trabajo Profesional otorgue la aprobación de la misma;
- II. Presentar carta de la Institución que avale el trabajo realizado, en hoja membretada con sello, que indique la antigüedad laboral de las personas egresadas, deberá ser mínimo de un año;
- III. Presentar cinco ejemplares de la Memoria de Trabajo Profesional concluida; y
- IV. Entregar la documentación señalada en el Artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 99. El trabajo deberá ser supervisado por un asesor asignado por el Departamento Académico, que será una o un docente adscrito a la Universidad con conocimientos específicos en el área.

Artículo 100. Esta opción de titulación, se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Una vez recibida la solicitud, el Departamento Académico del Plantel correspondiente nombrará a la persona asesora de titulación, a propuesta o solicitud de la persona pasante;
- II. La persona asesora, verificará que la Memoria de Trabajo Profesional cumpla con los lineamientos metodológicos, así como de estructura y contenido, una vez que la apruebe, deberá informar mediante oficio al Departamento Académico;
- Cuando se dé por concluida la asesoría del trabajo escrito, el pasante hará del conocimiento del Departamento Académico, III. mediante la entrega del voto aprobatorio y un ejemplar del trabajo de investigación para que sea turnado al revisor correspondiente:



- IV. El Departamento Académico nombrará a un revisor, será una o un docente en activo de la Universidad con los conocimientos, capacidades y habilidades en el área;
- El revisor, evaluará la Memoria de Trabajo Profesional en un máximo de 10 días hábiles posteriores a su recepción, y ٧. deberá informar de manera escrita al pasante acerca de las observaciones para que sean subsanadas o en su caso deberá emitir el visto bueno correspondiente, girando copia al Departamento Académico; y
- Una vez que la Memoria de Trabajo Profesional es aprobada por el revisor, el Departamento Académico ordenará a la VI. persona egresada la impresión de cinco ejemplares del trabajo escrito, y señalará fecha y hora para la exposición correspondiente.

Artículo 101. El Departamento Académico designará el Sínodo calificador que emitirá el veredicto correspondiente. El sustentante presentará la exposición y la réplica ante un Sínodo, en un máximo de 90 minutos.

SECCIÓN CUARTA DE LA TITULACIÓN POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 102. La opción de titulación por aprovechamiento académico se constituye como el derecho al que se hacen acreedores los pasantes que a lo largo de sus estudios demostraron constancia y regularidad logrando la excelencia académica. Esta opción no requiere la presentación de trabajo escrito, ni de examen profesional.

Artículo 103. Cuando el pasante tenga derecho a la opción de titulación por aprovechamiento académico, contará con un término de tres meses para realizar el trámite correspondiente, considerando que dicho plazo inicia en la fecha en que concluye el ciclo escolar respectivo. En este sentido, si es de su interés, podrá renunciar por escrito a este derecho en cualquier momento y acceder a otra opción de Titulación, cumpliendo con los requisitos que le sean exigibles, o bien, una vez culminado el plazo deberá elegir otra opción de titulación.

Artículo 104. El pasante podrá elegir esta opción de Titulación, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Contar con un promedio general del Plan de Estudios mínimo de nueve punto cero (9.0), en escala de 0.0 a 10.0;
- Concluir la totalidad del Plan de Estudios correspondiente de manera ininterrumpida; II.
- III. Haber concluido el servicio social y/o prácticas profesionales según corresponda;
- IV. No haber presentado exámenes extraordinarios, a título de suficiencia o recurse de alguna asignatura o materias;
- No haber cometido conductas de indisciplina; y V.
- VI. Entregar la documentación señalada en el Artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 105. La opción de Titulación por Aprovechamiento Académico, se llevará a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- El pasante solicitará por escrito al Departamento Académico, la Titulación por esta opción de titulación a partir de la I. recepción del certificado total de estudios que acredite el promedio que se cita en la fracción I del artículo anterior;
- II. El Departamento Académico asignará un revisor, que se encargará de verificar la documentación, debiendo informar por escrito la procedencia o improcedencia de dicha solicitud al interesado y al Departamento Académico;
- III. En el caso de ser procedente la solicitud, el Departamento Académico tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de su aprobación para designar a los integrantes del Sínodo, el cual estará integrado por cuatro docentes en el orden que se indica a continuación; Presidente, Secretario, Vocal y Suplente, así como la fecha y hora para llevar a cabo el Acto Recepcional; y
- IV. Durante el Acto Recepcional, el Sínodo levantará el acta correspondiente, además de tomar la protesta al nuevo profesionista.

Artículo 106. El Acto Recepcional, será de carácter público y estará presidido por un Sínodo que estará integrado por tres miembros, dos de ellos profesionistas a nivel superior debidamente titulados y un instructor táctico certificado en su área, siendo designados por el Departamento Académico del Plantel.

Artículo 107. El Presidente del Sínodo es la autoridad legal que dirigirá y cuidará que el acto se lleve a cabo dentro de la normatividad establecida para tal efecto. De igual manera, procederá a emitir el resultado y al sustentante la toma de protesta correspondiente.

Artículo 108. El Secretario será el encargado de instalar al Sínodo, levantar el acta, dar lectura pública a ésta, recopilar las firmas de los integrantes del mismo y del sustentante.

Artículo 109. El vocal se encargará de corroborar que en el acto se lleven a cabo, todas y cada una de las acciones que establece el presente Reglamento.

SECCIÓN QUINTA DE LA TITULACIÓN POR DIPLOMADO DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 110. La opción de Titulación por Diplomado de Especialización, consiste en que la persona pasante curse estudios afines al área de conocimiento a la que pertenece el Plan y Programas de Estudio correspondientes y avalado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 111. El pasante podrá elegir esta opción de titulación siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Haber concluido la totalidad del Plan de Estudios correspondiente; I.
- II. Presentar diploma y boleta de asignaturas del diplomado con un promedio general de 8.0 (ocho, punto cero) o mayor, acreditando, como mínimo el 80% de asistencia; y
- Entregar la documentación señalada en el Artículo 91 del presente Reglamento. III.

Artículo 112. Para que las personas egresadas tengan derecho a esta opción, deberán concluir los estudios del Diplomado de Especialización, con una duración de 200 horas.

Artículo 113. Las personas egresadas, solicitarán por escrito al Departamento Académico, su ingreso al Diplomado de Especialización, siempre y cuando cubran los requisitos para esta modalidad.

Artículo 114. Una vez que haya concluido el Diplomado de Especialización, el alumnado contará con un término de 15 días hábiles para dar inicio al trámite correspondiente.

SECCIÓN SEXTA DE LA TITULACIÓN POR TESIS

Artículo 115. La opción de titulación por tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito que deberá sustentarse ante un Sínodo.

Artículo 116. El trabajo escrito deberá ser el resultado de una investigación, realizada por las personas egresadas, que contiene una posición sobre un tema fundamentado en un área del conocimiento correspondiente al Plan de Estudios de Nivel Superior cursado, será elaborada con criterio definido y personal que permita acercarse al conocimiento de la verdad respecto al tema o problemática en lo particular, a través de resultados específicos.

Puede ser teórica cuando aporta elementos que enriquezcan el acervo de la ciencia; o, teórico-práctica cuando se aplique a una realidad concreta o promueva algún cambio significativo teniendo como marco de referencia los conocimientos adquiridos.

El trabajo de tesis puede realizarse en forma individual o colectiva con la participación de un máximo de tres integrantes, circunstancia que deberá ser autorizada por el Departamento Académico.

Para el caso de los trabajos de Tesis elaborados de forma colectiva, su sustentación necesariamente será de forma individual.

Artículo 117. El pasante podrá optar por la Titulación en modalidad de Tesis, siempre y cuando cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Haber cumplido con el 100% de los créditos del Plan de Estudios, una vez que el revisor de la tesis otorgue la aprobación
- II. Presentar seis ejemplares de la Tesis concluida y aprobada por las personas asesora y revisora de Tesis; y
- III. Entregar la documentación señalada en el Artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 118. Para la Titulación por Tesis, deberá integrarse un Protocolo de Investigación, el cual se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Datos generales de la persona pasante, alumna o alumno;
- II. Tema propuesto del trabajo de investigación;
- Palabras claves del tema que se investigará; III.
- Planteamiento, justificación y delimitación del problema; IV.
- ٧.
- VI. Objetivos generales y específicos;
- Esquema preliminar de trabajo; VII.
- VIII. Descripción de la metodología y técnicas de investigación a emplear;
- IX. Fuentes de consulta en un sistema de citación;
- Cronograma de actividades; y X.
- XI. Datos generales y firma de la persona asesora de Tesis.

Artículo 119. El alumnado inscrito en el último ciclo escolar del nivel superior, podrá registrar el protocolo de investigación cuando reúna los siguientes requisitos:

- Que la temática a tratar sea de interés general, de acuerdo al perfil profesional y al Plan y Programas de Estudio I. correspondientes;
- Que se trate de investigaciones sobre aspectos relevantes; II.
- III. Que aporte innovaciones a las diferentes áreas del conocimiento a la que pertenecen;
- Que tienda a perfeccionar la metodología del proceso enseñanza-aprendizaie: IV.
- ٧. Otros que sean objeto de análisis y aporten a la formación de seguridad pública; y
- VI. Sólo se registrarán aquellos proyectos de tesis que sean viables y que no hayan sido registrados con anterioridad.



Artículo 120. El alumnado que registre determinado protocolo de investigación, tendrá la obligación de implementar su investigación en un término de tres meses contados a partir de la fecha de registro. Si dentro de este término no concluye la evaluación de titulación correspondiente, el protocolo de investigación quedará cancelado con opción de retomarlo siempre y cuando no existan proyectos de investigación iguales al tema en concreto.

Artículo 121. El seguimiento del proyecto de investigación, estará a cargo de la persona asesora de tesis, elegido o propuesto por el alumnado, cuyo perfil tenga relación al área en que se desarrolle dicho proyecto, nombrado mediante oficio por la persona Titular del Departamento Académico, encargado de vigilar y verificar que el trabajo de investigación cuente con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 122. Esta opción de titulación se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- I. El Departamento Académico, una vez recibida la solicitud de titulación bajo la modalidad de Tesis con los anexos correspondientes, nombrará de acuerdo a la petición o sugerencia de la persona egresada, a la persona asesora de Tesis;
- II. En un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la notificación del oficio de asignación de estudio y análisis del trabajo de investigación, la persona asesora de tesis, informará al Departamento Académico, mediante oficio de liberación del trabajo, otorgando voto aprobatorio cuando, a su consideración, el trabajo cumpla con todos los requisitos de investigación;
- III. Una vez que el Departamento Académico reciba el oficio de liberación emitido por la persona asesora de tesis, designará por oficio a un revisor, que será personal docente en activo de la Universidad, con perfil y conocimientos en el área correspondiente;
- IV. El revisor, en un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables, determinará las inconsistencias en la estructura y contenido del trabajo escrito, a fin de que sean subsanadas por el pasante;
- V. Cuando se dé por concluida la asesoría del trabajo escrito, el pasante hará del conocimiento del Departamento Académico, mediante la entrega del voto aprobatorio y un ejemplar del trabajo de investigación para que sea turnado al revisor correspondiente;
- VI. Una vez que la persona revisora de Tesis, emita el oficio de aprobación o voto aprobatorio del trabajo de escrito, el Departamento Académico ordenará a la persona egresada la impresión de seis ejemplares de la Tesis, y señalará fecha y hora para la sustentación del examen profesional; y
- VII. El Departamento Académico deberá presentar a la Dirección del Plantel, con diez días hábiles de anticipación, las solicitudes de examen profesional, la relación de sustentantes y designación de Sínodos.

Artículo 123. Toda la documentación deberá ser validada por la persona Titular del Plantel, una vez que haya sido cotejada por el Departamento Académico.

Artículo 124. Los integrantes del Sínodo, evaluarán la exposición, réplica o la evidencia que muestre el pasante, para constatar y justificar su merecimiento a la obtención del Título, a través de la presentación del examen profesional.

Artículo 125. El examen profesional será de carácter público o bien, a petición del sustentante, se realizará a puerta cerrada y estará presidido por un Sínodo que estará integrado por cuatro miembros siendo profesionistas a nivel Licenciatura o Posgrado debidamente titulados, mismos que serán investidos con los siguientes cargos:

- I. Presidente:
- II. Un Vocal;
- III. Secretario; y
- IV. Un Suplente.

Los cargos de Presidente, Vocal y Secretario tendrán el carácter de propietarios, de igual manera, se nombrará un suplente quien se integrará al Sínodo en el caso de que no se presente alguno de los propietarios, ocupando el lugar que le corresponda, a excepción del Presidente.

Artículo 126. La integración del Sínodo será determinada por el Departamento Académico del Plantel previa propuesta de la persona coordinadora del servicio de Titulación e Investigación, de la siguiente forma:

- I. El Presidente será designado considerando a la persona asesora de tesis o revisor;
- II. El Secretario será designado considerando a la persona asesora de tesis o revisor que no fue considerado para Presidente;
- III. El Vocal será designado por trayectoria académica en la línea temática de la Tesis en cuestión; y
- IV. Suplente, será designado por trayectoria académica en la línea temática de la Tesis en cuestión.

Artículo 127. El Presidente del Sínodo se constituye como máxima autoridad legal encabezando y dirigiendo el desarrollo del examen profesional, cuidando que el proceso se lleve a cabo dentro de las normas legales y profesionales, de igual manera, cu enta con la facultad para cuestionar al sustentante, además de emitir el voto que corresponda una vez que el Sínodo se reúne para deliberar.

Artículo 128. El Secretario del Sínodo será el encargado de instalar el examen profesional, levantar el acta y dar lectura pública, recopilar las firmas del Sínodo y del sustentante, tendrá derecho a réplica y voto.

Artículo 129. El Vocal desempeñará su función con ética, transparencia y honradez, tendrán derecho a la réplica y derecho a voz y voto, en el momento que lo indique el presidente del Sínodo adoptando y respetando sus indicaciones, durante el examen profesional.



- Tomo: CCXIV No. 30
- **Artículo 130**. El suplente, tendrá a su cargo el análisis total de la Tesis, a fin de estar en posibilidades de sustituir a cualquiera de los integrantes del Sínodo, en caso de ausencia de alguno, a excepción del Presidente.
- Artículo 131. El sustentante tiene derecho a recusar hasta un integrante del Sínodo, ante el Departamento Académico, mediante escrito, en un término de cinco días hábiles previos al examen profesional.
- Artículo 132. El examen profesional dará inicio en la hora señalada y cuando estén presentes todos los miembros del Sínodo.
- **Artículo 133.** El desarrollo del examen profesional dará inicio con la petición que tenga a bien formular el Presidente al sustentante para que realice una breve exposición respecto del contenido del trabajo de investigación, no mayor de veinte minutos, acto seguido dará inicio la réplica correspondiente, el Presidente cederá el uso de la voz a cada miembro del Sínodo, una vez concluidos los cuestionamientos, el Sínodo se retirará a deliberar en privado a efecto de tomar la decisión que, de manera colegiada, estimen pertinente.
- **Artículo 134.** Los integrantes del Sínodo deberán examinar y analizar en su integridad, el trabajo de investigación presentado por el sustentante y retomar aspectos de su contenido y disertación para hacer sus planteamientos.
- **Artículo 135.** Los integrantes del Sínodo podrán realizar sus intervenciones en el orden que determine el Presidente, en este sentido, la participación de cada miembro se ajustará preferentemente a un tiempo de 15 minutos como mínimo y 20 minutos como máximo.
- **Artículo 136.** En el desarrollo del examen profesional, el sustentante podrá hacer uso de recursos audiovisuales, documentos y libros que considere necesarios para auxiliarse en su exposición.
- **Artículo 137.** Agotado el proceso del examen profesional, el Presidente declarará un receso aproximado de 15 minutos para que procedan a emitir el veredicto correspondiente, y una vez emitido, se dará a conocer al sustentante, levantándose el Acta correspondiente y de proceder el caso, acto seguido se realizará el Acto Recepcional hará la toma de protesta.
- **Artículo 138.** En caso de demostrarse cualquier tipo de duplicidad o plagio en la elaboración del trabajo de investigación, éste quedará automáticamente anulado por el Departamento Académico, debiendo el sustentante ser aplazado por un término de tres meses como mínimo para iniciar nuevamente el proceso.
- **Artículo 139.** Ante el caso de que el sustentante no se presente en la fecha, lugar y hora señalados para la realización del examen profesional, se procederá a diferirlo a efecto de que pueda llevarse a cabo después de un mes como máximo, una vez que el pasante lo solicite por escrito y manifieste las causas que lo motivaron.

En caso de que la inasistencia fue por enfermedad, accidente grave o deceso de algún familiar en línea directa, la persona egresada deberá informar por escrito al Departamento Académico, presentando documento fehaciente que lo acredite, en este caso el sustentante podrá solicitar una prórroga mayor si la incapacidad lo requiere; de igual forma para el caso de trabajos de investigación por equipo, el examen profesional se diferirá o reprogramará ante la ausencia de algún integrante hasta por un período de un mes una vez que el equipo lo solicite por escrito.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL TALLER DE TITULACIÓN

- **Artículo 140.** La Universidad organizará Talleres de Titulación que tendrán una duración de seis meses, con el objeto de orientar a las personas pasantes sobre los requerimientos metodológicos para la realización el trabajo de investigación requerido para la Titulación por Tesis. Para tal efecto, el Departamento Académico del Plantel designará al personal responsable de impartirlo.
- **Artículo 141.** El Taller de Titulación, será obligatorio para los pasantes que se quieran titular, cuando hayan excedido el plazo de los dos años a partir de su egreso o hayan agotado las oportunidades para titularse.
- **Artículo 142.** Las personas pasantes que se encuentren en el supuesto del artículo anterior, podrán realizar el examen profesional al terminar el Taller de Titulación y concluir de manera satisfactoria su Tesis para obtener el Título de Nivel Superior.
- **Artículo 143.** Para inscribirse al Taller de Titulación, los pasantes deberán solicitarlo por escrito ante el Departamento Académico del Plantel, realizando los trámites correspondientes y exhibir además el original y copia del Certificado Total de Estudios.

En caso de que las personas pasantes, que cursen el Taller de Titulación por primera ocasión, se ausenten por causas no imputables a la Universidad, causen baja del mismo, no cumplan con el 80% de asistencia como mínimo, o bien exista alguna otra causa que le impida concluirlo, podrán inscribirse por segunda y última ocasión, una vez que cubran el importe respectivo.

SECCIÓN OCTAVA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 144. El veredicto de la evaluación profesional será otorgado previa deliberación por parte de los integrantes del Sínodo, una vez concluido el acto protocolario correspondiente, cuyo resultado tendrá el carácter de inapelable.



Artículo 145. El resultado de la evaluación profesional podrá ser aprobado o aplazado.

Artículo 146. Después de que el Sínodo emita el fallo relativo a la evaluación profesional, se levantará el Acta respectiva en original y dos copias, se llenará de forma manuscrita y en tinta negra la correspondiente al libro de Actas de la Universidad, debiendo firmar de inmediato los miembros del Sínodo y el sustentante, en caso de que el Acta presente raspaduras, enmendaduras o errores de cualquier naturaleza se invalidará de inmediato, cancelándose el folio correspondiente y utilizándose el subsecuente.

Artículo 147. El pasante que resulte aplazado en las opciones de Tesis y Memoria de Trabajo Profesional, tendrá derecho a presentar nuevamente la evaluación profesional correspondiente, en un plazo de tres meses contados a partir del conocimiento del veredicto de aplazado, en este sentido, el pasante deberá registrar nuevamente el proyecto respectivo, teniendo la oportunidad de retomar el mismo trabajo considerando las observaciones que le haya formulado el Sínodo en su momento o podrá registrar un proyecto con una temática distinta.

Artículo 148. Si el pasante registró un tema de Tesis o de Memoria de Trabajo Profesional y posteriormente toma la decisión de titularse por otra opción, la Universidad procederá a cancelar dicho registro, sin dejar a salvo el tema de investigación una vez que el pasante notifique por escrito dicha decisión.

En caso de que el pasante retome la opción de Titulación por Tesis o Memoria de Trabajo Profesional, deberá registrar un proyecto con un tema distinto y tendrá que realizar una vez más los trámites que sean pertinentes.

Artículo 149. Si el sustentante resulta aplazado por segunda ocasión, en las opciones de Tesis y Memoria de Trabajo Profesional, podrá presentar la evaluación profesional, en una tercera oportunidad, únicamente a través de la opción de Tesis, con un nuevo trabajo escrito, cursando obligatoriamente el Taller de Titulación.

CAPÍTULO XIV DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 150. Son estudios de posgrado los que se realizan posteriormente a la obtención del título y cédula profesional de licenciatura. Su impartición en la Universidad tiene como objetivo formar recursos humanos con solidez táctica, operativa y humanista con capacidad para atender las problemáticas que surgen en su campo de acción desde una perspectiva multidisciplinaria.

Artículo 151. Los estudios de posgrado se impartirán de manera presencial y comprenden:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y
- III. Doctorado.

Artículo 152. La especialidad tiene como finalidad proporcionar a los profesionales, conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada del conocimiento.

Artículo 153. La maestría tiene como finalidad preparar profesores e investigadores que les permita desarrollar una capacidad innovativa, técnica y metodológica dentro de un área del conocimiento.

Artículo 154. El doctorado tiene como finalidad, perfeccionar a profesionales, para la investigación científica, técnica y humanística original, que permita la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 155. En los estudios de posgrado, la Universidad previo cumplimiento de los requisitos respectivos, otorgará:

- I. Diploma de especialista que no confiere grado académico;
- II. Grado de maestro; y
- III. Grado de doctor.

Artículo 156. Para obtener el diploma de especialista, se requiere:

- I. Haber cubierto el Plan de Estudios respectivo;
- II. Título de licenciatura legalizado;
- III. Acta de nacimiento;
- Clave Única de Registro de Población; y IV.
- ٧. Cubrir los demás requisitos que establezca el Departamento Académico del Plantel.

Artículo 157. Para obtener el grado de maestro o doctor, se requiere:



- I. Haber cubierto el Plan de Estudios respectivo;
- II. Aprobar la evaluación de grado correspondiente;
- Título de licenciatura legalizado para el caso de maestría y titulo de licenciatura legalizado y grado de maestro para el caso III. de doctorado:
- IV. Acta de nacimiento;
- ٧. Clave Única de Registro de Población; y
- VI. Cubrir los demás requisitos que establezca el Departamento Académico del Plantel.

Artículo 158. Para obtener el grado de maestría y doctorado será necesario haber cubierto los créditos correspondientes del Plan de Estudios respectivo, además de aprobar el examen de grado correspondiente.

Artículo 159. La modalidad de titulación en estudios de posgrado será por elaboración y defensa de Tesis, procedimiento que se desarrollará conforme al establecido para los Estudios de Nivel Superior.

Artículo 160. El resultado del examen de grado se decidirá por decisión colegiada, el Sínodo dictaminará en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Aprobado;
- II. Aprobado con mención honorifica; y
- III. No aprobado.

CAPÍTULO XV DEL CUERPO DE INVESTIGADORES

Artículo 161. El Cuerpo de Investigadores, será el encargado de la producción académica de la Universidad.

Artículo 162. El Cuerpo de Investigadores se integrará por investigadores del más alto perfil, que aprueben el concurso de oposición según el Artículo 262 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 163. La selección del Cuerpo de Investigadores estará a cargo del Consejo Académico y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno, según el artículo 255 fracción V y 258 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 164. Son funciones del Cuerpo de Investigadores:

- I. Publicar artículos en la revista de la Universidad;
- II. Publicar en revistas indexadas por lo menos una vez al año;
- III. Publicar un libro y/o ensayo al año;
- IV. Organizar seminarios de investigación y conferencias para la comunidad universitaria; y
- ٧. Las demás inherentes al ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. El presente ordenamiento abroga el Reglamento Académico y de Titulación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de julio de 2016.

QUINTO. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad Mexiquense de Seguridad, será la autoridad encargada de la interpretación, aplicación y observancia del presente Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad, mediante Acuerdo número JGUMS/SO8/004/2022, según consta en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de julio de dos mil veintidós, en Nezahualcóyotl, Estado de México.

MTRA. GRISELDA CAMACHO TÉLLEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

